

Vistas las Leyes de 29 de julio de 1943 y 20 de julio de 1955, así como el Decreto de 7 de julio de 1944;

Considerando que el artículo 23 de la Ley de 29 de julio de 1943 dispone que los «Institutos o Escuelas de Formación Profesional son los órganos universitarios para formar profesionalmente a los escolares y que podrán ser establecidos por iniciativa de la propia Universidad;

Considerando que el Decreto de 7 de julio de 1944, en sus artículos 55 a 59, dicta las normas por las que han de regirse estas Escuelas;

Considerando que la Ley de Especialidades Médicas de 20 de julio de 1955, en su artículo 4.º, fija como especialidad médica la de Puericultura y Pediatría;

Considerando que la misma Ley determina que las enseñanzas de especialización podrán cursarse, entre otros Centros, en los servicios de las cátedras de las Facultades de Medicina para la propia disciplina de que son titulares (art. 5.º, a);

Considerando que no es óbice para la creación de la Escuela que se pretende que no se halle determinado aún el contenido mínimo de las enseñanzas de cada especialidad, el cual habrá de fijarse oportunamente en un programa nacional único (artículo 9.º), ya que dicha creación no es obstáculo para que en su día adapte su organización y funcionamiento a lo que entonces se determine;

Considerando que en tanto no puedan cumplirse todas las prescripciones de la Ley de Especialidades Médicas y de su Reglamento no deben reconocerse las enseñanzas de Pediatría que se pretende establecer en la Universidad de Valencia como suficientes para obtener el título de Puericultura y Pediatría, que en aquella se crea, sino más bien para conceder un diploma que acredite el haber cursado con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes, por lo que deben rectificarse los Estatutos en este sentido;

Considerando que debe hacerse constar en las mismas que el presupuesto de ingresos y gastos de esta Escuela debe integrarse dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los capítulos de ingresos y gastos con especial indicación de que los ingresos del Centro se considerarán afectos a sus propios fines específicos;

Considerando que la organización que ahora se realice debe estimarse como provisional en todo caso y sujeta a las variaciones que hubieren de introducirse como consecuencia de la reglamentación definitiva de la especialidad de Puericultura y Pediatría que figura en la Ley de Especialidades Médicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto autorizar la creación de una Escuela Profesional de Pediatría en la Facultad de Medicina de Valencia de la misma Universidad, debiendo modificarse los Estatutos propuestos, que tendrán el carácter de provisionales, en la forma indicada, y enviarse por la Universidad dos ejemplares, de los que le será devuelto uno, debidamente autorizado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 12 de julio de 1961 por la que se crea en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo la Licenciatura de Ciencias Biológicas.*

Ilmo. Sr.: El Decreto de 11 de agosto de 1953, al reorganizar los planes de estudios universitarios, estableció en la Sección de Ciencias Naturales de las Facultades de Ciencias la distinción entre las licenciaturas de Ciencias Biológicas y Ciencias Geológicas, figurando dicha Sección únicamente en las Universidades de Madrid y Barcelona, hasta que por el Decreto de 22 de julio de 1958 fueron creadas las Secciones de Ciencias Geológicas en las Facultades de Ciencias de Granada y Oviedo, en atención a la necesidad sentida de ampliar los estudios de las ciencias geológicas en nuestro país.

En esa misma línea se impone ahora la necesidad de extender las enseñanzas de las Ciencias Naturales en su rama de biológicas, por lo que se estima conveniente ampliar la Sección de Ciencias Geológicas que funciona en la Facultad de Ciencias de Oviedo, incluyendo en la misma las enseñanzas de la licenciatura en Biológicas, mediante la creación de la correspondiente especialidad, que completará la Sección de Naturales de la mencionada Facultad.

En atención a dichas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se crea en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo la licenciatura en Ciencias Biológicas.

Segundo. Dicha Sección de Biológicas tendrá su sede en la ciudad de León, del distrito universitario de Oviedo.

Tercero. Las enseñanzas correspondientes a la licenciatura en Ciencias Biológicas que se establecen en la mencionada Universidad por la presente Orden, se implantarán gradualmente, según lo permita la previa dotación necesaria de cátedras y servicios, y se ajustarán al plan de estudios aprobado por Decreto de 11 de agosto de 1953.

Cuarto. Por esa Dirección General se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 12 de julio de 1961 por la que se crea en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia la Sección de Físicas.*

Ilmo. Sr.: El Decreto ordenador de las Facultades de Ciencias, de 7 de julio de 1944, establece la Sección de Ciencias Físicas en las Universidades de Madrid, Barcelona y Zaragoza. Pero el creciente interés por el estudio de las ciencias físicas, impuesto por las necesidades apremiantes de las técnicas modernas y de la investigación, exige una extensión de los Centros docentes en que hayan de desarrollarse sus enseñanzas.

Estas necesidades requieren, pues, la implantación de la mencionada Sección en Universidades distintas a las que tradicionalmente la tienen establecida, y por ello se estima conveniente su creación en la de Valencia, lográndose de esta forma no solamente la finalidad indicada, sino la de ampliar las posibilidades de estudio de la licenciatura de dicha especialidad a un gran sector de la población escolar española, notoriamente inclinada, por las exigencias de los tiempos actuales, a cursar las carreras de carácter experimental.

En atención a dichas consideraciones, y haciendo uso de la autorización contenida en el Decreto de 11 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crea en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia la Sección de Ciencias Físicas.

2.º Las enseñanzas de la licenciatura correspondientes a la nueva Sección se ajustarán al plan de estudios aprobado por Decreto de 11 de agosto de 1953.

3.º Por esa Dirección General se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 19 de julio de 1961 por la que se clasifica al Colegio «Niño Jesús», masculino, de la calle de las Naciones, número 3, como Autorizado Superior, categoría complementaria al reconocimiento de Grado Elemental.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media «Niño Jesús», masculino, establecido en la calle de las Naciones, número 3, de Madrid, solicitado por su Director técnico, don Antonio Vicente Navarro Herranz, Licenciado en Ciencias;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, en su informe reglamentario, manifiesta que en su visita encontró algunos defectos, por lo que visitado de nuevo en 21 de enero último informa que, subsanadas las deficiencias que en su visita le señaló, considera que el Colegio «Niño Jesús» reúne las condiciones para ser clasificado en la categoría de Autorizado Superior, complementaria al reconocimiento de Grado Elemental;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación emite el siguiente dictamen: «De conformidad con los informes favorables del Rectorado y la Inspección, pro-